


DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN

TITULAR:	MA&A S.A
ASUNTO:	Parque Tecnológico Industrial del Cerro

NOTIFICACIÓN PARA:	Número de Fax:
Ma&a S.A	312 9042

REFERENCIA:	
	Notificación Resolución DINAMA Nro. N°
	Notificación Resolución Ministerial Nro. N° 389/04
	Conferencia de Vista (art.75 Decreto 500/991)
	Notificación certificado de proyecto
	Otro:
Expediente:	N° 2003/14001/1/02059

OBSERVACIONES:

N° PÁGINAS (incl. ésta):	6
FECHA:	22/07/2004

TEL: 917 07 10 int. 4510 / 4507
A.O
FAX: 917 07 10 (int.4511)



MINISTERIO
DE VIVIENDA
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE

Expte. 2003/2059

Montevideo, 20 JUL. 2004

R.M. 389/04

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por la firma Martinez Arocena & Asociados S.A. (MA&A S.A) para su proyecto de construcción de una "Planta de Clasificación de Materiales Residuales de Industrias Farmacéuticas y Afines" a edificarse en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro, Padrón No. 43.085, sito en la 13va. Sección Judicial del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que la División Evaluación de Impacto Ambiental calificó el referido proyecto de acuerdo al artículo 5 literal b) del Decreto 435/994, dentro de la Categoría "B", que se refiere a "actividades, construcciones u obras cuya ejecución puede producir impactos ambientales moderados o que afectarían muy parcialmente el ambiente, cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas bien conocidas y fácilmente aplicables", por lo que correspondió presentar la solicitud de Autorización Ambiental Previa según lo establecido en el artículo 9 del referido Decreto;

II) que habiéndose presentado la solicitud de Autorización Ambiental Previa de acuerdo a la norma antes citada, el informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por un

plazo de veinte días hábiles, no recibiéndose observaciones al Proyecto;

CONSIDERANDO: que por informe de la División de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 13 de julio de 2004, y de acuerdo al análisis del Estudio realizado, se sugiere otorgar la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que en el referido informe se especifican;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la ley 16.466 de 19 de enero de 1994 y al Decreto 435/994 de 21 de setiembre de 1994;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa a Martinez Arocena & Asociados S.A. para su proyecto de construcción de una Planta de Clasificación de Materiales Residuales de Industrias Farmacéuticas y Afines a instalarse en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro, Padrón No. 43.085, sito en la 13va. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El emprendimiento deberá operar en un todo de acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, y en la contenida en la información complementaria solicitada, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones establecidas en este informe.



- b) La gestión de los residuos que comprende esta resolución, corresponderá al listado mencionado en la respuesta a la solicitud de información complementaria que figura de fs. 187 a 190 del Expediente en cuestión. Quedarán asimismo comprendidos otros residuos que presenten similares propiedades físico-químicas; para cualquier otro residuo se deberá presentar una solicitud de ampliación de la presente resolución.
- c) El emprendedor no podrá remitir para su disposición final los residuos gestionados a plantas que no se encuentren habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente.
- d) La firma no podrá realizar la gestión de residuos para los que no tenga certeza de su disposición final.
- e) La manipulación de los residuos líquidos y de aquellos sólidos que contengan líquidos libres, deberá ser realizada necesariamente bajo área techada y provista de un sistema para la contención de derrames. El almacenamiento de este tipo de residuos deberá realizarse exclusivamente en esta área.
- f) La planta deberá contar siempre con disponibilidad de material celulósico suficiente como contener derrames de un volumen de, por lo menos, 12 metros cúbicos; en caso de no disponerlos, la planta no podrá operar.

- g) El emprendedor deberá presentar ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente la habilitación de la planta por la Dirección Nacional de Bomberos, antes del inicio de la operación.
- h) El predio deberá contar con vigilancia las 24 horas (sereno, alarma con respuesta, o similar) las 24 horas.
- i) El molino que procesa los blisters vacíos, deberá realizar la descarga mediante un protector que cubra la volqueta.
- j) La firma deberá presentar antes de los treinta (30) días de la notificación de esta Resolución Ministerial, un cronograma de las actividades de acondicionamiento del predio, con especial mención de la construcción de la pared lindera, del cercado del patio exterior, y de la localización y características del área de manipulación de residuos líquidos; debiendo remitir posteriormente y cada tres meses el avance de las obras previstas.
- k) Los camiones que efectúen el transporte desde y hacia la planta de la firma Martínez Arocena & Asociados S.A. deberán cumplir con los requisitos del Decreto No. 560/003 del 31 de diciembre del 2003 para el transporte de mercancías peligrosas hasta tanto se apruebe alguna reglamentación específica en la materia.
- l) El emprendedor deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las

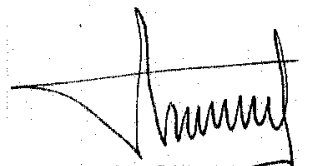


ampliaciones de controles, monitoreos y procedimientos que disponga oportunamente la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

2°.- El incumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en el numeral anterior producirá la revocación automática de la presente, haciéndola pasible de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 23 del Decreto Nro. 435/94, de 21 de setiembre de 1994, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la ley 16.466 de 19 de enero de 1994.-

3°.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las norma en la que se funda, por lo es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y los derechos que pudieran corresponder a terceros.-

4°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal de Montevideo, y pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, cometiéndole la notificación del interesado.-



Arq. SAUL IRURETA
Ministro de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente